Decreto para trasladar el pueblo de Tucurrique en 1839

Nº 50

MINISTERIO GENERAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA (1)

El Gefe Supremo se ha servido expedir el Decreto que sigue.

El Gefe Supremo del Estado Soberano de Costa-rica.

Atendido el informe dado por el Señor Vicario del Estado á consecuencia de las relaciones que le han hecho los Padres Simón Marín i Aniceto Chacón, que han administrado en el Pueblo de Tucurrique: i constando de todo, que la población se disminuye en tanto grado, que en el día solamente hay once familias; siendo la causa de semejante decadencia la insalubridad del sitio que ocupan, la propención salvaje de los indígenas, el mal trato que dan a sus mugeres, la indolencia i adversión al trabajo: que no existen casi la Iglesia i casa cural, por hallarse tan deterioradas, que amenazan próxima ruina; no pudiendose absolutamente reedificar una i otra, si el Gobierno no hace los gastos: que por estos motivos no se encuentra eclesiastico que fije allí su residencia; no siendole además, bastante para su congrua sustentación, i para mantener el culto, que debe hacerlo de su peculio por falta de fabrica, la porción que el Estado tiene asignada i la parte que el Vicario Capitular le concedió de sus propios proventos. Considerando que los gastos en sostener un eclesiastico en dicho Pueblo, i los que debieran impenderse para reedificar la Iglesia i casa cural, podrían con más provecho del Estado hacerse en lugares mejor poblados, de mayor ventajas, i de esperanzas proximas de su mejoramiento, como es el Valle de Matina. Atendiendo igualmente a que, no por tales razones deben abandonarse a la suerte agreste aquellos infelices; si no que lejos de eso, es forzoso proporcionarles la mejoría de su estado y condición, trayendolos a un lugar donde el trato con gentes laboriosas, i el estímulo de vestir i de tener alguna comodidad les obligase a trabajar.

DECRETA

Artº 1º Se pasaran los indígenas habitantes de Tucurrique al Pueblo de Cot, donde se les considerará como naturales del mismo, dandoseles solar de habitación, tierras de labor i todos los beneficios que competen por la naturaleza i vecindad. Para los gastos de esta traslación, i para construir las habitaciones se conceden docientos pesos del tesoro público: i la Municipalidad del Pueblo procurará el auxilio i cooperación personal de sus habitantes, para que aquellos hagan facilmente sus casas. El Jefe político dara cuenta de estar vericado todo en el mes de Febrero inmediato.

Artº 2º—Se edificara en el valle de Matina una Iglesia i casa cural, adonde se destinarán el Padre que ha administrado en Tucurrique, las alhajas, vasos, orna-

(1) Expediente Nº 8206. Serie 1ª. Gobernación. Año 1839.

mentos, i cuanto ha correspondido a la Iglesia del mismo pueblo— Este eclesiastico tendrá a su cargo la administración de todo el valle, desde el puerto de Moin hasta el río Reventazón; colectando para su congrua sustentación las primicias y derechos eclesiasticos que por arancel pueden cobrarse; amás del sinodo, que continuará percibiendo en los dos años primeros.—

Artº 3º La Municipalidad de aquel valle nombrará una comisión de cinco individuos, que reconoscan i señalen el lugar donde deben construirse estos edificios, sin el riesgo de inundaciones, bien ventilado, seco, i capaz de establecerse una población grande: demarcado que sea, dara principio a la edificación prevenida por medio de un Comisionado que nombrará al efecto, exigiendo de los vecinos la cooperación necesaria. Para gastos de esta obra, se conceden doscientos pesos del tesoro decimal; i habiendose satisfecho hasta ahora voluntariamente diezmos en aquel valle por las cosechas de cacao, no obstante el privilegio que tiene este fruto, se destinan las cantidades que de la propia manera se recauden a la fabrica de esta Iglesia, para altares, imagenes, ornamentos, vasos i ornato de la misma.

Artº 4º Las personas que quieran hacer casa, tendran un solar de cincuenta varas en el poblado; i llevando sus mugeres i familia en los dos primeros años se les concede una area de tierra de sesenta manzanas en el lugar donde les convengan del mismo valle, sin perjuicio de tercero; o a la mitad de esta porción entre los tres siguientes. La población se arreglará por manzanas de cien varas en cuadro cada una, dejandose las calles rectas i de travesía de diez i seis varas por el ancho con toda su estención.

Dado en la Ciudad de San José a los dieziocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta i nueve—Braulio Carrillo—Al Secretario general.

I de orden del mismo Gefe lo comunico a U. para su inteligencia i cumplimiento, esperando aviso del recibo.—

D. U. L.

San José Noviembre 18 de 1839

Rafael G. Escalante

El Ferrocarril de Costa Rica

(1876)

Por el Dr. H. Polakowski

En Costa Rica, la más meridional de las cinco Repúblicas Centroamericanas, quiere el Gobierno construir un ferrocarril entre los puertos de Limón en el Océano Atlántico y Puntarenas, en el Pacífico. El país es muy rico, la exportación e importación para el exiguo número de habitantes (150.000 a 180.000), muy considerable; sin embargo, no puede esta pequeña población conseguir el capital necesario para la terminación de la obra y tampoco para cumplir con las obligaciones contraídas con los capitalistas ingleses para el